



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: DGP.-5080/2023

2023

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.

I.M.N. David Rojas Ingles
Aguiles Serdán Núm. 36
Colonia La Victoria
92770 Tuxpan, Ver.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 169479

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de 12 de octubre de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre 2022.

Con un anexo.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Marisa Abarca Hernández

Página 1 de 2



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

Continúa siguiente página...



2023
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: DGP.-5080/2023

Continúa...

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.- Para su conocimiento. Atentamente. Carretera La Barra Norte km. 6.5, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente. Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MEAE/AGM/KMM/IPC





DAVID ROJAS INGLES

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS, QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
A. POR SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS	\$ 4,286.03

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que realice el prestador de servicios David Rojas Ingles, a solicitud de cualquier interesado. El nivel de cobro se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina. Esta cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. La cuota establecida es aplicable en el horario de las 06:00 a las 17:59 horas de lunes a sábado. Fuera de este horario y en domingo se aplicará un recargo del 25% de la cuota básica.
3. La cuota establecida en el inciso "A" del servicio de amarre o desamarre de cabos, considera todos los cabos con que cuenta la embarcación en atraque o desatraque, asimismo y en caso de ser necesario incluye el uso de una lancha para realizar dicho amarre o desamarre de cabos.
4. La cuota establecida en el inciso "A" será sin recargo adicional por cualquier prolongación de tiempo en la maniobra.
5. Los usuarios solicitarán por escrito el servicio con una anticipación mínima de dos horas al atraque o desatraque de la embarcación, o en su defecto usar los medios de comunicación existentes y asegurarse de que la solicitud fue recibida y atendida en el domicilio ubicado en la calle Aquiles Serdán No. 36, Col. La Victoria, C.P. 92770, Tuxpan, Ver., en un horario de las 07:00 horas a las 20:00 horas todos los días del año a efecto de que disponga lo necesario para la prestación del servicio.
6. Los usuarios tendrán una hora antes del tiempo estipulado para el servicio, para cancelarlo sin costo alguno, después de la hora se cobrará el 50% del servicio.

Continúa siguiente página...





Continúa...

7. Los usuarios estipularán los días de entrega y pago de las facturas, después de haber recibido el servicio, sin que pasen más de tres días hábiles para la recepción dicha factura y siete días después para la liquidación de la misma.
8. La cuota que se registra contiene las cantidades destinadas a cubrir todas las prestaciones sociales y legales de los trabajadores, así como los demás insumos para la realización del servicio.
9. Cuando existan opciones del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
11. El servicio de amarre o desamarre de cabos se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
12. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
13. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina, para su resolución.

Atentamente

Capitán de Altura

Directora General de Puertos



María Marisa Abarca Hernández

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

MAEA/AGM/KMM/IPC

